



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 226 -2012-MDL/GM
Expediente N° 004733-2010
Lince, 12 DIC 2012

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 004733-2010 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **BENEDICTO SERVIGNON RAMIREZ**, con domicilio real en José Pardo de Zela N° 630 - Distrito de Lince y domicilio procesal en Av. 28 de Julio N° 569 – Cercado de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 13 de enero 2011, el señor **BENEDICTO SERVIGNON RAMIREZ**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 618-2010-MDL-GSC/SFCA de fecha 21 de diciembre del 2010, por provocar daños a otros predios;

Que, el administrado señala que el Informe Técnico como la inspección resultan ajenas a la realidad fáctica, ajenas a la verdad pues el inmueble se encuentra en buen estado y con instalaciones nuevas, por lo que la Resolución impugnada vulnera el principio de legalidad, defensa, veracidad;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 28 de diciembre del 2010, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 13 de enero del 2011; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según Informe Técnico N° 145-2010-MDL/GSC/SFCA/JRG de fecha 19 de noviembre de 2010, de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección al inmueble ubicado en Av. Juan Pardo de Zela N° 630 Interior 7 - Distrito de Lince, en el que se constató estar afectado por filtraciones de agua la pared izquierda de material de adobe y piso parquet, verificándose además que sobre dicho muro el inmueble de la parte denunciante no cuenta con ninguna instalación y que el área afectada por filtraciones de agua colinda con el lindero posterior del inmueble ubicado en la Av. Juan Pardo de Zela N° 630 de propiedad del señor Benedicto Servignon Ramírez. Al respecto, con fecha 06 de octubre de 2010, verificándose que la pared colindante con el área afectada por filtraciones de agua del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 226 -2012-MDL/GM
Expediente N° 004733-2010
Lince, 12 DIC 2012

inmueble de la parte denunciante, corresponde a los servicios higiénicos del inmueble denunciado, en donde se ubican el lavadero e inodoro del inmueble, determinándose que las filtraciones de agua corresponderían al mal estado de las instalaciones sanitarias interiores del inmueble. En tal sentido, se procedió a remitir Carta Preventiva N° 265-2010-MDL-GSC/SFCA de fecha 15 de octubre de 2010, a fin que realice las reparaciones sanitarias en un plazo de cinco días de plazo, vencido el plazo sin realizarlas se procedió a imponer la Notificación de Infracción N° 004727-2010, de fecha 09 de noviembre de 2010, según fojas 1, con código de infracción 10.29 "Por provocar daños a otros predios producto de falta de mantenimiento en las instalaciones sanitarias y/o eléctricas del inmueble", establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 1 a 2. Por lo tanto, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;



Que, es de tenerse en consideración que el presente procedimiento, es un procedimiento administrativo sancionador por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 188.6 del artículo 188° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, numeral incluido por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1029, que establece: "188.6 En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo. Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en las siguientes instancias resolutorias";



Que, asimismo, es de tenerse en consideración lo dispuesto en el numeral 188.4 del dispositivo legal antes mencionado el cual establece: "188.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos";

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 836-2012 MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **BENEDICTO SERVIGNON RAMIREZ**, contra la Resolución de Sanción Administrativa



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 226 -2012-MDL/GM
Expediente N° 004733-2010
Lince, 12 DIC 2012



N° 618-2010-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal